

23 de noviembre de 1978, estará integrado de la siguiente manera: señora Ana Elisa Villanueva de Majluta, Presidenta; señora Adelisa Bera de Fernández, Vicepresidenta; Monseñor Priamo Tejeda, Secretario General y los señores Licenciada Milán Suero Cedeño y Doctor Manuel Ramón Morel Cerda, Miembros".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 204, que modifica el artículo 2 del Decreto No. 627, del 1ro. de febrero de 1979 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 627 del 1ro. de febrero de 1979, para que en lo adelante diga así:

"Art. 1.— Esta Junta estará integrada por el Director General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia, quien la presidirá; el Director General de Telecomunicaciones; el Director de Radio Televisión Dominicana, quien fungirá de

Secretario de la Junta y dos personas designadas por el Poder Ejecutivo”.

Art. 2.— Se designa a los señores Lic. Agliberto Meléndez y Dr. Vinicio Martín Cuello, Miembros de la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 205, que integra el Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205

VISTA la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana estará integrado de la siguiente manera: